



## RESOLUCION JEFATURAL N° -2021-BNP

Lima, 03 de noviembre de 2021

### VISTOS:

La queja presentada con expediente N° OTD00020210009746 de fecha 25 de octubre de 2021, por el señor Juan Antonio Zuloaga Valle; el Informe N° 000311-2021-BNP-J-DGC-EGDS de fecha 26 de octubre de 2021, del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 0000601-2021-BNP-J-DGC de fecha 26 de octubre de 2021, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, el Memorando N° 000342-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 25 de octubre de 2021 e Informe Legal N° 000241-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 27 de octubre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, referido al régimen jurídico y autonomía de la entidad, dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera (...)”*;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”*;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, en este sentido, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en

cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, siendo ello así, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto la posibilidad real de su subsanación del procedimiento;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó la Directiva N° 011-2020-BNP “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, la cual tiene por objetivo *“Establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los/as administrados/as, respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú”*;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva N° 011-2020-BNP, “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, establece que: *“Los/as administrados/as pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; y, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento”*;

Que, la queja por defectos de tramitación identificada con expediente N° OTD00020210009746 de fecha 25 de octubre de 2021, presentada por el señor Juan Antonio Zuloaga Valle, versa respecto de la presunta demora en la atención a sus solicitudes de asignación de certificado de Depósito Legal N° 2021-04107 y N° 2021-06256;

Que, conforme a los artículos 22 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, la *“Dirección de Gestión de las Colecciones es el órgano de línea encargado de la identificación, selección, adquisición, ingreso, registro, procesamiento técnico bibliotecológico y distribución del material bibliográfico documental en todos sus soportes, incluyendo el patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación bajo custodia de la BNP; adicionalmente se encarga de la gestión del descarte. Depende jerárquicamente de la Jefatura de la BNP”*; y, que tiene entre sus funciones *“Gestionar el cumplimiento de la normativa vigente vinculada al libro y la lectura, al depósito legal y a otras relacionadas a sus funciones, en el ámbito de su competencia”*;

Que, en el presente caso, por medio del Memorando N° 000049-2021-BNP-GG-EACGD de fecha 25 de octubre de 2021, el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General solicitó a la Dirección de Gestión de las Colecciones dar atención a la queja presentada, dentro del plazo establecido según Ley. Asimismo, remitió el referido expediente y antecedentes a la Alta Dirección y a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 000601-2021-BNP-J-DGC de fecha 26 de octubre de 2021, la Dirección de Gestión de las Colecciones emitió opinión respecto de la queja presentada, precisando lo siguiente:

*“(…) las causas que motivaron la demora en la atención de expedición de los certificados digitales de Depósito Legal N° 2021-041107 correspondientes a las publicaciones digitales del Señor Juan Antonio Zuloaga Valle, no obedecen a la*

*falta de diligencia de Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, toda vez que nunca fue ingresado el FUT del señor Zuloaga por inconvenientes con el Sistema de Trámite Documentario e-Gestor Documental el cual está vinculado al SIPAD (...).”*

Que, asimismo, por medio del precitado Memorando N° 000601-2021-BNP-J-DGC, la Dirección de Gestión de las Colecciones remitió el Informe N° 000311-2021-BNP-J-DGC-EGDS de fecha 26 de octubre de 2021, de su Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, a través del cual se señaló lo siguiente:

*“(...)*

*Por lo expuesto, se cumple en remitir el presente informe respecto a la Queja por Defectos de Tramitación N° 007-2021 derivada a la Dirección de Gestión de las Colecciones el 25 de octubre de 2021, debiendo precisar que las causas que motivaron la demora en la atención de la expedición de los certificados digitales de Depósito Legal N° 2021-06256 y N° 2021-04107 correspondientes a las publicaciones digitales del señor Juan Antonio Zuloaga Valle, no obedecen a la falta de diligencia del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, toda vez que nunca fue ingresado el FUT del señor Zuloaga por inconvenientes en el Sistema de Tramite Documentario E-Gestor Documental el cual está vinculado al SIPAD (...).”*

Que, conforme a lo informado, debido a los problemas presentados a través de la Plataforma Extranet Sistema Integrado de Procedimientos Administrativos - SIPAD, no se realizó el registro correspondiente para el procedimiento de emisión de los certificados de Depósito Legal antes señalados, configurándose así un caso fortuito o de fuerza mayor;

Que, en relación al órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes. De esta manera, corresponde que la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú resuelva la presente queja, en su condición de superior jerárquico de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

Que, con el Informe Legal N° 000241-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 27 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica evaluó lo expuesto por la Dirección de Gestión de las Colecciones y recomendó la emisión del acto resolutorio por medio del cual se desestime la queja por defectos de tramitación formulada por el señor Juan Antonio Zuloaga Valle con expediente N° OTD00020210009746 de fecha 25 de octubre de 2021;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Gestión de las Colecciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, demás normas pertinentes;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESESTIMAR** la queja por defectos de tramitación formulada por el señor Juan Antonio Zuloaga Valle con expediente N° OTD00020210009746 de fecha 25 de octubre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**LUIS FERNANDO MEZA FARFAN**

**Jefe Institucional (e)**

**Biblioteca Nacional del Perú**